

---

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Cristóbal, del 22 de marzo de 2018.

Materia: Penal.

Recurrente: Elvis Ciprián Mejía (a) Meca.

Abogada: Licda. Denny Concepción.

Dios, Patria y Libertad

## República Dominicana

En Nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepción Germán Brito, Presidente; Alejandro Adolfo Moscoso Segarra e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrados, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 19 de diciembre de 2018, años 175° de la Independencia y 156° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Elvis Ciprián Mejía (a) Meca, dominicano, mayor de edad, unin libre, mercadero, portador de la cédula de identidad y electoral n.º. 010-0112093-8, domiciliado y residente en la calle José Leger, n.º. 23, sector El Prado, Azua, imputado, contra la sentencia n.º. 0294-2018-SPEN-00080, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 22 de marzo de 2018, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a la Licda. Denny Concepción, defensora pública, actuando a nombre y representación del parte recurrente Elvis Ciprián Mejía;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General Adjunto de la República, Lic. Andrés M. Chalas Velázquez;

Visto el escrito de casación interpuesto por la Licda. Denny Concepción, defensora pública, en representación del recurrente Elvis Ciprián Mejía, depositado el 2 de abril de 2018, en la secretaría de la Corte a qua, mediante el cual interpone su recurso de casación;

Visto la resolución n.º. 1676-2018, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante la cual se declaró admisible, en la forma, el aludido recurso, fijando audiencia de sustentación para el día 27 de agosto de 2018, fecha en la cual las partes concluyeron, decidiendo la Sala diferir el pronunciamiento del fallo dentro del plazo de los treinta (30) días dispuestos en el Código Procesal Penal; término en el que no pudo efectuarse, por lo que, se rinde en el día indicado al inicio de esta sentencia;

Visto la Ley n.º. 25 de 1991, modificada por las Leyes n.ºs. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y visto la Constitución de la República; los tratados internacionales que en materia de derechos humanos somos signatarios; los artículos 393, 394, 399, 400, 418, 419, 420, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, modificados por la Ley n.º. 10-15, de fecha 10 de febrero de 2015; y la resolución n.º. 3869-2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia el 21 de diciembre de 2006;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes;

- a) que la Procuraduría fiscal de Azua, present acusación y solicit apertura a juicio en contra de Elvis Ciprián Mejía (a) Meca, acusándolo de violación a los 4 letra d, 5 letra a, 28 y 75 párrafo II de la Ley 50-88, en perjuicio del

Estado Dominicano;

- b) que para la instrucción del proceso fue apoderado el Juzgado de la Instrucción del Departamento Judicial de Azua, el cual emitió Auto de apertura a juicio mediante la resolución n.º 585-2017-RES-00131, el 21 de julio de 2017;
- c) que apoderado para el conocimiento del fondo del proceso el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azua, emitió en fecha 11 de octubre de 2017, la sentencia n.º 0955-2017-SSEN-00121, cuyo dispositivo se encuentra copiado dentro de la sentencia impugnada;
- d) que dicha decisión fue recurrida en apelación por Elvis Ciprián Mejía (a) Meca, imputado, siendo apoderada la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, la cual dictó la sentencia n.º 0294-2018-SPEN-00080, el 22 de marzo de 2018, objeto del presente recurso de casación, cuyo dispositivo expresa lo siguiente:

*“PRIMERO: La Primera Sala de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, después de haber deliberado y conforme a todas las explicaciones anteriormente establecidas, rechaza el recurso de apelación interpuesto por el imputado Elvis Ciprián Mejía (Meca), (de generales que constan), a través de su representante legal, Lic. Emilio Aquino Jiménez, Defensor Público, incoado en fecha veintinueve (29) del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017); SEGUNDO: En consecuencia confirma la sentencia n.º 0955-2017-SSEN-00121, de fecha once (11) del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017), dictada por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azua, cuyo dispositivo es el siguiente: ‘Primero: Declara al ciudadano Elvis Ciprián Mejía (a) Meca de generales anotadas culpable de violación a los artículos 4 letra “d”, 5 letra “a”, 6 letra “a”, 28 y 75 párrafo II de la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas en la República Dominicana; en consecuencia condena a cumplir la pena de cinco (5) años de prisión y al pago de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00) de multa; Segundo: Ordena la destrucción de la droga decomisada consistente en 101.30 gramos de cocaína y 37.30 (RD\$50,000.00) de multa; Tercero: Declara las costas de oficio’; TERCERO: Exime al imputado recurrente del pago de las costas procesales, por el mismo encontrarse asistido por la Defensa Pública; CUARTO: Ordena la notificación de la presente sentencia al Juez de la Ejecución de la Penal del Departamento Judicial de San Cristóbal, para los fines legales correspondientes”;*

Considerando, que el recurrente Elvis Ciprián Mejía (a) Meca, por intermedio de su abogado plante el siguiente medio:

“Sentencia manifiestamente infundada. Inobservancia al art. 24 del Código Procesal Penal. Que la Corte no responde el planteamiento realizado por la defensa técnica en el cual estableció que de la Corte no entender que con las pruebas que valor el tribunal se puede retener alguna falta penal, la Corte decida poner el máximo de la pena en el ilícito penal de que se trata y suspender condicionalmente el resto de la pena dejando únicamente el tiempo que tiene este ciudadano guardando prisión tomando en cuenta la infracción primaria y las condiciones personales del imputado que no fueron tomadas en cuenta al momento de imponer la pena”;

### **Los Jueces después de haber analizado la decisión impugnada y el medio planteado por el recurrente:**

Considerando, que el recurrente que la Corte omitió referirse al planteamiento hecho por la defensa en lo atinente a la falta de motivos sobre la solicitud de la suspensión condicional de la pena;

Considerando, que una vez examinado el contenido del referido medio, constata esta alzada que contrario a lo denunciado el fundamento utilizado por el reclamante constituye un medio nuevo, dado que el análisis a la sentencia impugnada y los documentos a que ella se refiere se evidencia que los impugnantes no formularon en la precedente jurisdicción ningún pedimento ni manifestación alguna, formal ni implícita, en el sentido ahora argüido, por lo que no puso a la alzada en condiciones de referirse al citado alegato, de ahí su imposibilidad de poder invocarlo por vez primera ante esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

## FALLA

**Primero:** Rechaza el recurso de casacin interpuesto por Elvis CipriJn Mejçsa (a) Meca, contra la sentencia nm. 0294-2018-SPEN-00080, dictada por la Segunda Sala de la Cjmara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de San Cristbal el 22 de marzo de 2018, por los motivos expuestos en parte anterior de esta decisin;

**Segundo:** Confirma la decisin impugnada;

**Tercero:** Declara el proceso exento de costas;

**Cuarto:** Ordena a la secretarçsa de esta Suprema Corte de Justicia notificar la presente decisin a las partes y al Juez de la Ejecucin de la Pena del Departamento Judicial de San Cristbal

(Firmado) Miriam Concepcin GermJn Brito.- Alejandro Adolfo Moscoso Segarra.- Hirohito Reyes.-

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pblica del dçsa, mes y ao en él expresados, y fue firmada, leçda y publicada por mçs, Secretaria General, que certifico.